

Antonino arzobispo de Florencia y san Victoriano mártir.

Sale el sol á las 4 y 59 minutos: pónese á las 7 y ! minuto:

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA. Sesion del dia 14 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia.

Continuacion de la discusion del proyecto de reforma constituacional. Dictamen de las comisiones de Ultramar y de constitucion sobre la proposicion del Sr. Sancho relativa al régimen y legislacion de las provincias ultramarinas. Ley aclaratoria de señorios.

Contra el art. 19 del proyecto de constitucion tiene la palabra el Sr. Diez.

El Sr. DIEZ. Contra el art. 19, señores se han presentado los inconvenientes que necesariamente producirá dar al senado el ca-

racter de vitalicio.

Propuso ayer el Sr. Sancho hablando á nombre de la comision, que si este artículo no contenia la posibilidad que pudiera darse de la colision en los cuerpos colegisladores, que para prevenir los males el remedio estaba en retirar el art. 14 del proyecto que dice que el número de senadores será igual á las tres quintas partes del de diputados; y fijar un mínimum y un máximum, y se evitarian los efectos de la colision. Este remedio que ha podido seducir los ánimos á primera vista, es cien veces peor que la calidad de vitalicio que se trata de dar al senado. No es dificil probar esto, si bien es dificil contrariar lo dicho por el Sr. Sancho, pues tiene S. S. la felicidad de presentar como real y verdadero, lo que no lo es. Cuane do las elecciones tienen elementos populares, el número debe ser siempre fijo; de otro modo la eleccion es una mentira, no la hace el pueblo, y se le obliga à tener por producto de ella lo que en realidad no lo es. Esta es la razon porque no puede fijarse el máximum y el minimum para que el Rey aumente á su arbitrio y voluntad el número de senadores. El poder egecutivo debe constantemente, en aquellos gobiernos en que rige el sistema representativo, hacer uso de la amenaza, sin poner en evidencia la potencia o impotencia del mismo para que los efectos de la colision desaparezcan. Es posible que el Rey sin tener ese poder de reunir al número existente de see madores otro capaz de neutralizar los estorbos que se ofrezean, haga la amenaza; y es necesario no ponerle en este caso en que puede evidenciarse cuan precaria y eventualmente contaba con este poder. El poder egecutivo debe usar muchas veces de la amenaza respecto á esto, muy pocas de la realidad. Admitido el orígen de la popularidad para la eleccion de los senadores, el Rey tiene necesariamente que fijurre dentro de los límites de las listas triples que se le presenten, y elegir de alli los individuos con que ha de aumentar el número de senadores. ¿Y será siempre una realidad que en la lista triple, de la que el Rey no puede salir, se encuentren sugetos á propósito para producir con el aumento el resultado que el poder egecutivo desea? Es necesario que este remedio sea eficaz, sea cierto.

Se nos ha dicho que las elecciones son casi siempre el producto. de los afanes y deseos de la juventud, y no de la edad provecta. Y las elecciones que se hagan por sugetos que tienen interes en un partido, ano serán el resultado de los trabajos de este mismo partido? Y si esto es asi, si el partido que trabaja con tanto ahinco es contrario à los intereses públicos, ¿cuál será el resultado? Segun el senor Sancho, las listas triples serán el producto de las pasiones de un partido; y aquellos que no tienen otro objeto que la felicidad pública, aumentándose el número de senadores del residuo de individuos que quedó en las primeras listas, resultado de las pasiones de un partido, pierden las esperanzas de entrar á una época dada en el senado, teniéndose que remitir unicamente á la lenta relevacion que origine la muerte de los miembros de aquel. Estos son los grindes inconvenientes del remedio propuesto por el Sr. Sancho, remedio perniciosisimo, peor que el mal mismo.

ile creido necesario hacer esta advertencia para destruir el efecto que pudieron causar las razones manifestadas por el Sr. Sancho sobre

el particular. respectives, porque no edmile duda el hallades Pigenit Gich

Cuando yo recuerdo lo que se decidió al tratarse de las bases de este proyecto, no puedo menos de estranarme que la comision de constitucion se haya puesto en el caso de contrar ar una de aquellas disposiciones. Yo apelo al testimonio intimo de los Sres diputados; y verán que no se acordo que el senado fuese vitalicio; asi es que cuando se leyó el proyecto de constitucion, no hobo uno á quien no sorprendiese esta circunstancia; pues era una cosa inesperada. Por una base de las que se aprobaron quedó sancionado que el senado fuese remporal. Esta es cuestion de mucha importancia, y pone á la comision en el descubierto de haber traspasado los límites que la voluntad del congreso la trazó; y cuestion que debe tratarse condetenimiento. Dice la base: »Las cortes se compondrán de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades; y solo se diferenciarán por las cualidades de sus individuos, por la forma de su nombramiento y por la duracion de su cargo." Segun esta base el encargo. del senado es durable, de tiempo fijo, de duracion determinada, no estable. Esto es lo que se deduce del contenido de la base segunda aprobada en el mes de noviembre; base que la comision ha faiseado presentando al senado con el carácter de vitalicio, carácter que el congreso no pensó en darie jamás.

Se acordé ademas que las dos cámaras fuesen iguales y ninguna de ellas privilegiada, ay no es privilegio la delegacion de la soberanía en un cuerpo, á quien no se le puede recoger sino destruyendo la constitucion? ¿No constituye esto un privilegio tanto como el de los individuos? ¿Qué nos importa que no sean privilegiados antes de hacerse la eleccion, si luego reunidos en cuerpo forman una clase indemne é irresponsable hasta por la opinion pública? Examinando detenidamente este negocio, y lo que dijo el Sr. Olózaga, veo que el senado está sobre el poder egecutivo; pues este no puede obrar sin que los ministros sean responsables, y el seuado no es responsable ni sun en la opinion pública, conserva siempre el ca-

rácter de poder soberano.

. El orador tratando de probar esta idea manifiesta la desigualdad que habria si el regente de una andiencia fuese nombrado senador, y lo fuese tambien el dueño de una fábrica, pues aquel seguiria percibiendo su sueldo y este no, signiéndosele por consiguiente grandes

perjuicios, y continúa.

En los ejemplos citados por el Sr. Sancho ha dado á entender S. S. que la camara de los lores en Inglaterra es hereditaria, pero no representa los intereses del pueblo, se representan á sí mismos; tienen que defender su patrimonio, y por consiguiente aili puede ser la camara hereditaria y vitalicia: en España no. ¿Por qué dar el carácter de vitalicia á una cámara enyo carácter debe adoptarse á las exigencias de las circunstancias?

Contrariando el orador varios argumentos del Sr. Sancho, reasume todo lo indicado; y concluye esponiendo que no debia apro-

barse el art. 1924 del

- El Sr. GONZALEZ (D. Antonio). Trataré de persuadir á las cortes de que soui se trata de una cuestion práctica de gobierno. Es necesario señores que nos hagamos cargo de que aqui se trata de la organizacion, decision y armonía de los poderes del Estado: esto es lo que la comision ha tenido presente y lo que desearia que no

perdiesen de vista los Sres. diputados.

La comision presenta en este proyecto la estructura de los poderes que deben constituir la nacion, y al mismo tiempo presenta la division que debe separarlos y la armonía que deben conservar entre sí. La comision estableciendo el poder legislativo ha dicho que la potestad de hacer las leyes reside en las córces con el Rey: luego ha dicho tambien, la potestad de hacer ejecutar les leyes reside en el Rey, y aqui ha definido el poder ejecutico. Otro poder hay que es el judicial : pero no me ocuparé de él porque sus arribuciones son meramente las de aplicar las leyes á los casos previstos en ellas; por lo tanto me limitaré al poder ejecutivo y al legislativo. Examinemos señores la influencia que en estos poderes egerca la opinion pública por medio de la eleccion popular. Los colegios electorales nombran los individuos que han de componer el cuerpo legislador; y en los gobiernos representativas sabido es que los consegeros responsables de la corona deben salir de las mayorias de los

equatif "enging" to distrible to therefore to be entended to the

cuerpos colegisladores á menos que nos querramos esponer á graves inconvenientes admitiendo el principio de que los ministros puedan ser elegidos de las minorias como ya tenemos ejemplo en España. Por este medio se conocerá la influencia que el pueblo por medio

de los colegios electorales egerce en este punto.

La comision, señores, creyó que despues de establecido el poder ·legislativo, debia señalar la division de sus límites y la armonia que habia de conservar con los demas poderes, asi como la que debe reinar entre los diversos cuerpos que lo componen. El senado por su naturaleza y por los individuos que lo compongan debe ser mas detenido en sus disposiciones que el congreso de los diputados que indudablemente representará la opinion viva y agitada de la juventud, y por lo tanto el senado tendrá que resistir muchas veces la opinion de los diputados, y para ello es necesario que el senado esté revestido de bastante fuerza moral.

Se ha dicho que si se hacia vitalicio el cargo de senador debia tambien hacerse el de diputado; pero yo creo, señores, que no existen las mismas razones para un caso que para otro, y traeria graves inconvenientes el hacer vitalicio el cargo de los diputados, porque de este modo seria imposible conservar el equilibrio de los distintos poderes, y no pueden ser desconocidas las fatales consecuencias que

este acontecimiento traería consigo.

Se ha manifestado aqui temor de que haciendo vitalicio el cargo de los senadores, podrán estos frustrar los intentos del congreso de diputados cuando sean útiles, oponiéndose á la conveniencia pública; pero, señores, es necesario que tengamos presente el grande influjo que en todas las clases y cuerpos del estado egerce la opinion pública, y convencernos que ni el senado ni nadie puede resistirse á ella.

En seguida pasa el orador á contestar á varios argumentos he-

chos en contra de este artículo, y luego continúa.

Creo haber contestado á las observaciones que han hecho varios individuos al art. 19; y yo tengo la esperanza que dichos señores no tendrán inconveniente en votarlo, como lo ha presentado la comision; advirtiendo por último en nombre de esta, que se conforma! en retirar el art. 14, dandole mas latitud, como ya ayer espresó el. Sr. Sancho.

Los señores Diez y Pascual rectificaron varios hechos.

Se déclaró el asunto suficientemente discutido.

Se lee el art. 19 que dice: »El cargo de senador es gratuito y vitalicio."

Se pidió que se votase por partes, y no lo tuvo el congreso por conveniente.

Se procedió en seguida a la votación, siendo esta nominal. Verificada la cual resultó desecharse el art. por 91 votos con-

tra 83.

El Sr. PRSIDENTE suspende esta discusion para continuar la del dictamen de las comisiones de Ultramar y constitucion sobre la proposicion del Sr. Sancho.

Despues de hablar brevemente el Sr. Caballero en contra y el Sr. Torrens en pro del dictamen, comenzó a impugnarto el Sr. Urquinzona, hasta que el Sr. Presidente anuncia que habiendo pasado la hora de próroga podrá continuar mañana el Sr. Urquinaona en el uso de la palabra.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. García conforme con la mayoría del congreso acerca del art. 19 del proyecto de cons-

titucion.

Lo mismo se resolvió respecto del voto del Sr. Alonso contrario á la adicion de que no se votase por partes dicho art. 19.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana se discutirán los asuntos pendientes.

El Sr. SANCHO Pido la palabra.

El Sr. Presidente. Levántase la sesion. Eran las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA. Real orden.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la comunicacion del capitan general de Castilla la Vieja, en la que al propio tiempo que da parte del escandaloso acto de insubordinacion é indisciplina cometido en Dueñas el dia 8 del aciual por varios individuos de tropa de la guardia real provincial, que marchaban á Burgos á las ordenes del alférez de la de infantería D. José García de Orozco, recomienda muy particularmente la conducta observada por este oficial en el difícil lance en que se vió, y en el que despues de haber desarmado y prendido por sí solo, arrostrando los peligros que le cercaron, á varios de los desobedientes, prendió tambien á los demas con solo el ausilio del alcalde primero constitucional, alguacii ordinario y algunos paisanos de la citada villa de Dueñas, haciendo conducir en seguida á todos los culpables á disposicion del espresado capitan general. Enterada de todo S. M., á quien ha sido sensible aquel acto de insubordinacion, tanto por lo perjudiciales que son al servicio y á la justa causa que defiende la nacion, como á los que perpetran un delito que castiga con severidad la ordenanza general del ejército, ha visto al propio tiempo con

satisfaccion el comportamiento del alférez D. José García de Orozco, quien ha manisestado en aquel caso una energía y fira meza de caracter dignas de imitarse: por lo cual y para dar S. M. à este oficial una muestra de su real aprecio, se ha servido con= cederle la cruz de primera clase de la orden militar de S. Fernando, no dudando S. M. que la decision de dicho oficial para sostener los principios que establece la ordenanza, será imitada en casos iguales por todos los demas del ejército, único modo de restablecer la disciplina, y de que el benemérito soldado espafiol, penetrado de los deberes que dicha ordenanza le impone, continue prestando con utilidad de la patria los interesantes servicios que aquella espera de su valor; siendo por último la vo. Inntad de S. M. que se den gracias al alcalde primero constitucional y demas individuos de la dicha villa de Dueñas que ausiliaron al referido oficial, y que se inserte esta orden en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De real orden lo comunico a V. E. para so inteligencia y no. ticia del referido oficial interin se le espide la correspondiente real cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1837 .- Facundo Infante. = Sr. comandante general de

la guardia real de infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA

PENINSULA .

Segunda seccion.=Circular.

El Sr. secretario del despacho de la gobernacion de la península comunica con esta fecha al inspector general de la Mia

licia nacional la real orden siguiente:

He dado cuenta a S. M. la Reina gobernadora de la comu. nicacion del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Toledo, que V. E. trasladó á este ministerio en 18 de marzo último, en que consulta si estan obligados á hacer el servicio que les corresponda en la Milicia nacional local, aunque sea fuera de sus pueblos y términos, los individuos de ella que hayan servido en el ejército, y los que redimieron su suerte en la que fae movilizada, y si tiènen facultad los comandantes generales y los de columna o destacamente para movilizar dicha Milia cia local sin anuencia de les subinspectores del arma. Y enterada S. M., ha tenido a bien resolver que en todos los casos propuestos se atenga V. E. estrictamente, asi como los subinspectores y comandantes militares, a lo prevenido en la ordenanza vigente de la Milicia nacional y en las aclaraciones hechas por las actuales cortes, ora tipitib es old obenes la rab et arest sa

-of Lio. que traslado à V. S. de real orden, comunicada por el secretario del despacho de la gobernacion de la península, para sa inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 2 de abril de 1837. = Juan Subercase. = Señor

gefe político de e e o o mberg sog rener a agrico el es y lotar no lo es. Esta es la razon porque no puede fijerse el maxi

Tercera seccion.—Circulares.

A consulta de la direccion general de correos, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse al servicio público y à los maestros de postas, obligando á estos á presentar en las coamisiones de requisicion, establecidas en las capitales de provincia todos sus caballos, se ha servido S. M. la Reina gobernadora declarar, que ateniéndose estrictamente al testo literal de la escepcion 11 de la ley de 25 de febrero último no debieran ocurrir dudas ni competencias sobre este particular; que por tegla general, los maestros de postas solo pueden esceptuar de la requisicion los caballos que hayan contratado para el servicio de las mismas y el de correos, y si en alguna de las contratas vigentes no estaviese prefijado el número de caballos, se regulara por el de la última que haya mediado determinándolo; pudiendo elegir dichos maestros de postas, entre los que tengan, los mas útiles para el servicio de sus paradas, sin que puedan ser obligados á presentar mas que los sobrantes designados por ellos mismos, y de ningun modo, ni aun por horas, los contratados para postas y correos, por el grave perjuicio que de lo contrario se seguirá al servicio público. De real orden lo comunico a V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1837. = Pita. = Señor gefe político de.....do o se namen ou app sollamps v jubinan nos

publica, numeri à udose et mimero de senguores dei residro deinai-Enterada S. M. la Reina gobernadora de una esposicion de la diputacion provincial de Valladolid, manifestande no haber sido invitada por la audiencia de aquel territorio para la Eltima visita general de cárceles con arregio a lo prevenido en el articulo 112 de la ley de 3 de febrero de 1823, y para evitar las consultas á que pudiera dar lugar su inteligencia, se ha diguado S. M. declarar, que à las visitas generales de carceles deben asistir, sin voto, dos individuos de las diputaciones provinciales respectivas, porque no admite duda el hallarse vigente dicho ar.

ticulo, habiéndose restablecido la mencionada ley por el real decreto de 15 de octubre último, sin mas escepciones que las dos terminantemente espresadas en el mismo. De real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1837.-Pita. = Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion .- Reales ordenes.

Escmo. Sr.: Enterada la augusta reina gobernadora de una esposicion en que la direccion general de rentas reunidas en junta de directores con el contador general de valores da cuenta á este ministerio de que la diputacion provincial de Cuenca ha procedido á intervenir los libros y asientos de las oficidas de Hacienda nacional de aquella espital, y suspender de destino á varios empleados incluso el intendente interino de aquella provincia, á quien ha hecho salir escoltado al pueblo de Moya; numbrando tambien á otros empleados que sustituyan à los suspensos, ha tenido á bien S. M. mandar entre otras cosas, des= pues de oir á su consejo de ministros: que tanto el intendente interino como los demas gefes de la provincia contra quienes haya procedido indebidamente la diputación provincial, sean sometidos y juzgados por el tribunal supremo de justicia, en uso del as atribuciones que le competen por haber refundido en sí la autoridad judicial que egercia el supremo consejo de Hacienda; á quien le estaba consignada entre otras la facultad de formar; sustanciar y determinar las causas de los intendentes, gefes de provincia y altos funcionarios de la Hacienda pública. De real orden lo comunico á V. E. para que se sirva trasmitirlo al presidente del tribunal supremo de Justicia á fin de que tenga efecto el mandato de S. M.; en el concepto de que por el ministerio de mi cargo se pasarán á dicho tribunal los documentos que reuna sobre el particular. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1837. - Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia.

Escmo, é Ilmo. Sres. : Con esta fecha digo de real orden al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la penínsu-

la lo signiente: 1 - 272 non a minure de necesario intere al mos meno

Escino. Sr. : La augusta reina gobernadora, a quien he da do cuenta de una esposicion en que la direccion general de rentas en junta de directores con el contador general de valores hace presente á este ministerio que la diputación provincial de Cuenca ha procedido á suspender al intendente interino y varios empleados de aquella provincia y á adoptar otras providencias de que V. E. se halla enterado, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de su consejo de mi= nistros.

1.0 Que el referido intendente interino D. José María Osores, y el tesorero u otro coalquier gefe de la citada provincia que haya sido comprendido en la suspension y procedimiento de la diputacion provincial, sean juzgados por el tribunal supremo de Justicia; en quien por haber refundido en si las attibaciones del estinguido supremo consejo de Hacienda reside la facultad de formar, sustanciar y determinar las causas de los intendentes y gefes de las provincias y de los altos funcionarios Pusts. Se estamará que el que la dayu encontrado de Comsi lab

2.0 Que los empleados subalternos que hayan sido, aunque indebidamente, comprendidos en la suspension, sean juzgados por el tribunal de la subdelegacion de rentas de Cuenca.

3. Que declarandose nula la suspension hecha por la diputecion provincial y el arresto del intendente interino, se deje á este y à los demas empleados que tengan el caracter de gefes en libertad para que se presenten á disposicion del tribunal supremo de justicia, quedándolo desde luego los empleados subalternos à la del juzgado de la subdélégacion de rentas de Cuenca.

4.0 Que de consigniente queden sin efecto los nombramientos hechos por la diputación, de personas para ocupar los destinos de los suspensos; y por último, quiere S. M. que por el ministerio de V. E. se comuniquen las órdenes oportunas á quien corresponda para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M. de cuya real orden lo digo á V. E. para el fin indicado... o no

Y de la misma lo traslado á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia; y que nombren personas que desempeñen los destinos de los gefes y empleados que deban ser juzgados en virted de esta real resolucion. Dios guarde à V. E., V. I. y V. SS. muchos años. Madrid if de abril de 1837 .= Juan Alvarez y Mendizabal. = Sres. directores generales de rentas. B. - Para Order id and Josef de S. 1884 and forest Cambridge C.

tinberghand danste Appearable Perturebishinain naof dans a shiri b

The transfer of the state of th

HANTSCREEN MADIOCRAF RELEASED FOR THE PROPERTY OF THE ARREST AND ARREST ARREST AND ARREST AND ARREST AND ARREST AND ARREST AND ARREST AND ARREST ARREST AND ARREST ARREST AND ARREST ARR

end so reacti edob to a FSPAN Actio estado y calendoon Hemos visto la medalla accinada en Paris para perpetuar la memoria de la heroica defensa de Bilbao. Vénse en el primer término anverso nuestras dos augustas Reinas, presentando coronas de laurel a la inmortal villa; cuya vista aparece gravada con singular delicadeza cerrando el horizonte en lontananza los montes que cercan la poblacion. En el reverso se lee la siguiente inscricion: A la invicta Bilbao.=Lauros á las handeras de Isabel II.=Lágrimas á la sangre derramada.=25 de diciembre de 1836. El primero y último forman círculo y dentro de El se vé el resto de la leyenda.

La mayor alabanza que creemos poder hacer de este preciosó trabajo, es decir que es digno del objeto á que se dedica.

= En el Centinela de los Pirineos se lee que casi puede mirar. se como cierto que uno de los últimos actos del mariscal Bernad (pues al fin se retira del ministerio), será la formacion de tres escuadrones, compuestos de 350 plazas, toda gente escogida; para escoltar al rey. Este cuerpo, cuyos individuos disfrutaran la alta paga de un franco diario, usará un uniforme parecido al de los antiguos guardias de corps.

- La asociacion general de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes, celebrará en esta corte sus juntas generales de primavera, que darán principio el dia 25 de abril; y se-

tan presididas por el señor marques de Somernelos.

- Resulta de los partes recibidos en la comandancia general de Lugo, que desde el i.º de marzo último han sido fusilados 19 facciosos procedentes de varias facciones, contados entre ellos varios cabecillas, como los llamados Sarmiento, Valera y otros; y haberse presentado à indulto 190 en varios distritos, sin contar los que lo han verificado en la capital. Se le han ocupado ademas 7 caballos, 10 cajas de guerra, gran porcion de polvora; armas y otros efectos. Los pueblos van animandose por momentos y se prestan gustosos à la persecucion de estas cuadrillas de malhechores, que van desapareciendo casi enteramente. En Navia de Suarna se han rennido mas de 600 hombres para la formacion de la milicia nacional, quedando ya organizada una compañía de granaderos y otra de cazadores, compuesta cada una de el las de 120 hombres, cuya eleccion de oficiales se hizo con el mayor orden manifestando el buen espíritu que á todos animaba.

-De la Gaceta de ayer copiamos lo siguiente:

Inspeccion general de la milicia nacional del reino. = Orden general del 22 al 23 de abril de 1837 á la milicia nacional del

pe orden de S. M. la Reina Gobernadora se reconocerá como inspector, interino de la milicia nacional del reino al escelenusime senor mariscal de campo D. Antonio Quiroga.

Milicianos nacionales: El general La Hera se despide de vosotros como inspector, y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple nacional. El gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorifico empleo que hasta aqui he tenido á mi cargo, de inspector general de la milicia nacional del reino; y habiendo tenido el honor de ser el primero en España que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber queda satisfecha del celo con que he desempefiado este destino. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado; solo me resta hacerme igualmente acreedor á vuestro aprecio, en el momento en que varío de lagar en vuestras filas.

Compañeros de armas: no os hablaté nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado. Nada os diré de mis compromisos públicos. Gefe político en la última época constitucional, subinspector de infantería y caballería; y en la guerra actual general en gefe de dos ejércitos, y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla; pero nada para mí tan satisfactorio como mis úl-

timos hechos desde setiembre anterior acá.

La benemérita milicia nacional, ese baluarte de la libertad de la patria, se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza ciodadana á secciones aisladas, dispersas, inermes en la mayor parte, y sin organizacion alguna, érais, á pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal, pues solo 93 batallones y 10 escuadrones contabais en aquella fecha. En el dia de noy vuestro estado es muy diferente. Ahora teneis 716 batallones y 94 escuadrones organizados; ahora vuestra attillería tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid podeis juzgar de la de todo el reine; chora todos estais reunidos en derredor de las banderas

morners, de lui de la bación cuta la distraral tronof

nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han ausiliado vuestros subinspectores, diputaciones provinciales y ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente en todo el reino la espresion de la voluntad del pueblo, pues propuestos por las diputaciones provinciales y por los gefes de la milicia nacional, son vuestras autoridades inmediatas y totelares, son la espresion vuestra, son vuestra hechura, y uniendoos á ellas intimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved si no los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inmundo Forcadell osó adelantar sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela; pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas, á las órdenes de sus respectivos sur inspectores, formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de nacionales, á cuyo imponente aspecta huyó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes cívico militares, y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la milicia nacional del reino: pocos meses han bastado para dejárosla tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas como vuestras subinspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arredrar, no solo á los aven:ureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas es-

pertos y aguerridos.

Y si lissta ahora no ha llegado la milicia ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas he clamado sin cesar al gobierno y á la augusta representacion nacional; ¡quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas, para completar el armamento de los 5600 ciudadanos que hoy estais militando en las gloriosas enseñas de la milicia nacional!

Milicianos: Tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazon que el honroso cargo en que hoy ceso. Nacionales: constitucion, patria y libertad son los sagrados emblemas que en este dia os recomienda vuestro

companiero de armas. - José S. de la Hera.

- Por real decreto de 21 del corriente se ha dignado S. M. la reina gobernadora, conferir la dignidad de gran canciller de las reales órdenes reunidas de Cárlos III y de Isabel la Católica, al Escmo. Sr. D. Pedro José Fonte, arzobispo de Méjico, pro-capellan y limosnero mayor y patriarca de las Indias, en atencion á las eminentes virtudes y demas distinguidas cualidades que le adornan.

= En la mafiana de antes de ayer ha fallecido el Sr. D. Miguel Sta. María, enviado de la república mejicana cerca de S. M. la Reina. Era sugeto de relevantes prendas; y sin duda le confió por eso su gobierno la alta y honorifica mision de venir á entahlar con el nuestro las negociaciones para reconocer la independencia de aquellas regiones, que en algun tiempo estavieran ba-

jo el dominio de España.

= Los primeros alcides de Europa, los señores Darras y Manche, que en los teatros de esta córte han dado al público muestra de su habilidad y fuerza en los juegos olímpicos y atléticos, se hallan actualmente en Toledo de paso para Granada; y piensan durante su corta mansion en aquella sindad, hacer algunos

ensayos de su destreza. " la substatus abana a das santi em

= En las Tullerías trabajan con la mayor actividad los albaniles de dia y de noche, para preparar la habitacion de la princesa Elena, futura esposa del duque de Orleans. A varios oficiales empleados en palacio se les ha hecho desocupar sus habitaciones, á fin de habilitarles para las damas de aquella princesa, como en otro tiempo sirvierou para las de la duquesa de Berry.

= Si hemos de dar crédito á lo que dice el periódico frances la Paz, parece que D. Javier Isturiz está firmemente resuelto á comparecer ante las cortes para responder á sus acusadores, caso de que alguno de los poderes del estado intente contra él una acu-

Eacion publica.

record to signals of the alternation of = En Paris se cree fundadamente que el recien nacido ministerio, dado á loz con tanto trabajo, será de corta duracion; y mas bien se le considera como transitorio hasta que pueda combinarse uno fuerte, compacto, homogéneo, y que tenga segura su existencia. Esta circunstancia, nada favorable á un gabinete compuesto de sugetos insignificantes ó desconocidos, há producido gran disgusto en todos los partidos, y escitado las mas vivas recriminaciones de la prensa periódica de todos calores. Quién lo cree un insulto hecho á la nacion francesa; quién lo cree producto de obscuras y bajas intrigas; y todos convienen en que ba sido el último esfuerzo del cansancio y de la impotencia de una voluntad suprema. ¿Llegatá el dia en que separando del poder à los hombres que nunca debieron manejar, conozca Luis Pelipe su: verd'ideros intereses, que no pueden separase sin peligro del monarca, de los de la nacion que lo elevara al trono?

- Tenemos entendido que el señor brigadier Carrera, muy res comendable por sus buenos antecedentes políticos y conocimien. tos militares, ha sido nombrado segundo cabo de Aragon; y esperamos siendo cierto, que corresponderá en su nuevo cargo à a confianza del gobierno. 2 Linhald .com sodoum . C. V. de sone

Noticias de la frontera.

El movimiento ofensivo de nuestro ejército está ya decidi. do, empero los frios escesivos retardan so ejecucion. El general Iribarren està en las avanzadas,-prosigue escalonando sus liatallones en la linea de Valcarlos. El brigadier Conrad que con la legion forma la izquierda de la linea, se ha colocado en los dos lados de la carretera que va desde Huarte à Purnte la Rema. Sus avanzadas se estienden hasta la union de esta carretera con le de Estella. La intencion de Iribarren es avanzer hasta Irun y por este medio combinat sus operaciones con las de Evans. Esta combinacion acarreará el ataque próximo de Elizondo, bare de las operaciones de la frontera.

- success to the full purpose parama and a success of the success

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10 DE MAYO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y

-os asos distriction of the contraction of the contraction is a solution of the contraction of the contracti El ordenador gefe principal de la administracion militar del dis. trito de las islas Baleares, eto.

Por cuanto en real orden de 6 de abril último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones con que por dos años ha de contratarse el servicio de la hospitalidad militar de estas islas, y he dispuesto se anuncie la subasta; señalo para e: único remate, que ha de verificarse en el patio de esta ordenucion el dia 12 de junio próximo á las doce de su mañana, si las posturas son admisibles; el cual no causará efecto hasta que obterga la aprobacion de S.-M., en cuya fecha darán principio los anunciados dos años. Trans soit institutiva la endo aguay sun

En la secretaria de esta ordenacion y en poder de los comisarios de guerra de Iviza y Mahon se hallurà de manifiesto el espresado pliego, y conforme á sus condiciones admitirán aquellos las proposiciones que se les presenten para los hospitales militares de sus respectivos cantones, siempre que lo verifiquen con la anticipacion necesaria á poderse tener presente en el remate; al cual deberán asistir por sí los proponentes, ó por

- Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule à quienes corresponde este edicto; y ademas de fijuise en los parages de costumbre, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y Diario de esta capital. Palma 4 de mayo de 1837 = P. I. D. S. O = El interventor Pablo de Henales = Se-

cretario, Antonio Moria Bover y Ordunu.

AVISOS DE PARTICULARES. - El dia 17 del que rige y siguientes necesarics à las cuatro de la tarde en el suprimido convento de san Francisco de Paula (mínimos), se procederá á la venta en pública subasta de una porcion de tablones, tablas y otros efectos procedentes de la fragata rusa Arion que naufrago en la costa de Lluchmoyor.

El domingo 7 del corriente por la tarde se perdió un brezalete de seda negra con broche dorado y cama feo azul, desde la Rambla, Borne y cuesta de la Catedral hasta la calle de los Pasas. Se estimará que el que lo hava encontrado lo entregue en esta imprenta y se gretificará de sobsolams sol sul

Desearia encontrar colocacion en clase de criado uno que tiene la edad de 41 años, soltero, y que sahe afeitar, cuidar de un caballo, cocinar y leer un poco. na sent nesa los ben o

El sábado 13 del corriente el místico, san Bernardo, al mando del patron Antonio Pons (a) Serrano, sale para Valencia; admite carga y pasageros. La la la se sep sur believe la

prema de justicia, quedendo de détuega los emple dos subal-

. engand ob . CAPITANIA DE ESTE PUERTO ob al é angul Embarcaciones fondéadas desde el dia 7 hasta el dia 9 del -itash and inquentientes aclas doce de su mañana. og redped at

- Dia 7.=De Marsella jav. san Nicolas, de 30 ton., pat. Jatme Bosch, con 7 mar., fierro y gén.: salió el 21 del pasado.= Dia 8 .- De Iviza laud Virgen de Jeus, pat Damian Ferrer, con 6 mar., 4 pasag., lastre y balija: salió el 7.- Dia 4.= De Oran polacra griega san Jorge, de 282 ton, pat. Nicolas Juan, con 14 mar. y lastre: salió el 4. mon son y isimpalistat

hulain de solice sui ses Despachadas ele6: me y selen sol se sont Para Oran laud san Miguel, de 10 ton., pat. Bartolome Moll, con 6 mar. y gen. Para Arenys id. san Antonio, de 12 ton , pat. Francisco Grau, con 6 mar. 2 pasag y gen. = 13 8 .- Para Oran id. san José, de 8 ton., pat. Jorgé Carbonell, con 5 mar. y gén. Para Iviza id san Publo, pat. Juan Serra, con 2 mar., gen. y balija. Para Cadiz jav. san José de 30 toue. ladas, pat. Andres Vilella, con & mar. y gen. IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.